

*Expediente 202100169-00*  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
*Armenia, Q., julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).*

*A Despacho se encuentra demanda de Jurisdicción Voluntaria para la DECLARATORIA DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO allegado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento Quindío, la cual es promovida a través de apoderado judicial por OSCAR JULIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, LUZ DARY GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ISAURA GONZÁLEZ GONZÁLEZ y BIGLENIZA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. En relación con el señor DANULO GONZALEZ GONZALEZ.*

*Del estudio de la demanda se observa que no es procedente su admisión por los siguientes defectos:*

- 1. La demanda presentada no cumple con lo previsto en el Artículo 584 Código General del proceso, con sujeción al Artículo 97 del Código Civil, por cuanto la parte actora debe señalar las posibles diligencias necesarias que, se han verificado para dar con el paradero del desaparecido, como el resultado de estas. Así mismo, indicar las pruebas que pretenda hacer valer para verificar dichas diligencias. (denuncias, pesquisas, publicaciones, carteles, trámite ante los entes competentes etc.)*
- 2. Por otro lado, debe la parte demandante, allegar como anexo a la demanda los registros civiles de nacimiento de los accionantes. a fin de demostrar el interés directo que tienen al respecto.*
- 3.*

*Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos en el artículo 82 ibídem, dando lugar a su inadmisión, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.*

*Por lo expuesto se,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *INADMITIR la demanda de jurisdicción voluntaria para la DECLARATORIA DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO promovido a través de apoderado judicial por OSCAR JULIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, LUZ DARY GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ISAURA GONZÁLEZ GONZÁLEZ y BIGLENIZA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.*

*SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.*

*TERCERO: Se le reconoce personería Jurídica al Dr. JUAN SEBASTIAN HERRERA ALZATE, para actuar en representación de la parte actora, exclusivamente para los fines de este Auto.*

**NOTIFIQUESE,**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN  
JUEZ**

I.v.c

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3f704618e823b776ba9046bf2b1900171bb81aabeff451d078069dc6f89694**  
Documento generado en 01/07/2021 06:32:03 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**